



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: ELIZABETH MÚNERA MAZO y en representación de 3 menores
Demandado: ARL SURA
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00075-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ELIZABETH MÚNERA MAZO con cedula Nro. 1.044.501.228 quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores JORGE ANDRÉS, DIEGO ALEJANDRO y SARA VALENTINA PÉREZ MÚNERA, en contra de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con NIT. No. 890903790-5, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la representante legal de la entidad demandada, doctora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a las doctoras JASMID LARA DURANGO y MARIA ALEJANDRA FLÓREZ ORTIZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 126.773 y 359.778

respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura, la primera como principal y la segunda como apoderada sustituta; en los mismos términos del poder conferido.

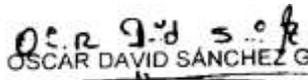
CUARTO: ADVERTIR a la parte demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 068 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de mayo de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario